N REF: SGPEFTA y RC/Contratación y GE/MML

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO CELEBRADO POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO, ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD EN JAÉN RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA EN LA SEDE DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO DE JAÉN. EXPEDIENTE LOTE 2 2020/1659 EXPED. DE ORIGEN N.º CONTR/2020/161895

En la ciudad de Jaén, siendo el día de la firma electrónica, comparecen:

De una parte, D/Dª Francisco Joaquín Martínez Garvín, Delegado Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en Jaén, en virtud de las atribuciones que le confiere la Orden de 11 de noviembre de 2019, por la que se delegan competencias en órganos directivos y entidades de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo (BOJA nº 225 de 21 de noviembre de 2019), así como con lo establecido en el art. 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

De otra parte, D. Julián Torres García, con DNI n.º 25969565N, actuando en nombre y representación de FISSA JAÉN GESTIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS S.A., con CIF n.º A23246523, en virtud de escritura pública de apoderamiento n.º 1201.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES

PRIMERO. En la preparación del presente expediente de contratación se han seguido las actuaciones previstas en la referida Ley de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO. Se realizó el correspondiente Acuerdo de Inicio de expediente con fecha 18 de junio de 2020, procediéndose a la aprobación del gasto mediante Resolución de fecha 25 de junio de 2020, por un importe total de ciento ochenta y cuatro mil setecientos veintiséis euros con setenta y ocho céntimos de euro (184.726,78 euros), IVA no incluido, correspondiendo al Lote 2 la cantidad de treinta y ocho mil doscientos ochenta euros (38.280,00 euros). La adjudicación se ha efectuado mediante Resolución de 18 de septiembre de 2020. Los documentos contables correspondientes han sido remitidos a la Intervención Provincial y contabilizados con fecha 24 de septiembre de 2020. La partida presupuestaria con cargo a la que se abonará el precio es la siguiente G/12J/22700/23 (LOTE 2)

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente contrato es la "contratación del servicio de limpieza en las dependencias del Servicio de Formación para el Empleo de Jaén" dependiente de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en Jaén en Jaén, donde se recogen como clausula social el

Código Seguro de verificación:TtbxIFALkdn2ipKJCVuMCw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN		FECHA	29/09/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	TtbxIFALkdn2ipKJCVuMCw==	PÁGINA	1/6

TtbxIFALkdn2ipKJCVuMCw==

cumplimiento de los Convenios Colectivos sectoriales t territoriales aplicables, garantizar la seguridad y protección de la salud en el trabajo, la eliminación de desigualdades entre el hombre y la mujer, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre hombres y mujeres en el trabajo y la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y conciliación del trabajo y la vida familiar, y cláusula medioambiental la mejora de valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato, la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables, a las que se atribuye la condición de infracción grave; y con estricta sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y al Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT); en lo no previsto en los citados Pliegos se estará a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y según lo dispuesto en la Disposición derogatoria de esta Ley siguen en vigor el resto de disposiciones de igual o inferior rango que no se opongan a lo dispuesto en ella, entre las que se encuentra el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la entidad contratista, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

SEGUNDA. El precio del contrato es de treinta y ocho mil doscientos ochenta euros (38.280,00 euros), sin IVA, al que corresponde un IVA de ocho mil treinta y ocho euros con ochenta céntimos de euro (8.038,80 euros), lo que supone un total de cuarenta y seis mil trescientos dieciocho euros con ochenta céntimos de euro (46.318,80 euros), importe en el que ha sido adjudicado, no siendo posible durante su vigencia la revisión del precio del mismo.

TERCERA. Asimismo, se ha depositado por la empresa adjudicataria la garantía definitiva coincidiendo su importe con el 5% del importe de adjudicación del contrato, IVA excluido, mil novecientos catorce euros (1.914,00 euros), en la Caja Provincial de Depósitos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

CUARTA. El pago se realizará mediante pagos mensuales, forma estipulada en el PCAP, todo ello con la previa certificación por la Administración de que el objeto del contrato se ha cumplido total o parcialmente a plena satisfacción.

QUINTA. El plazo de ejecución total del presente contrato será de 24 meses, contados desde el día 1 de octubre de 2020, sin posibilidad de prórroga conforme establece el Anexo I del PCAP. Las restantes condiciones de ejecución se realizarán con estricta sujeción a las establecidas en el PCAP del contrato, siendo el plazo de garantía del mismo de doce meses contado desde el día siguiente a la terminación del contrato.

SEXTA. Si el adjudicatario, por causas imputables al mismo, incurriera en demora en la realización del objeto de la contratación o en cualquier incumplimiento de las cláusulas establecidas, la Administración podrá optar por la resolución del contrato. Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, así como las siguientes, indicadas en la cláusula el PCAP:

1. Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía y a los efectos del artículo 211.1, h) de la LCSP, será causa de resolución del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos

Código Seguro de verificación:TtbxIFALkdn2ipKJCVuMCw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN		FECHA	29/09/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	TtbxIFALkdn2ipKJCVuMCw==	PÁGINA	2/6

TtbxIFALkdn2ipKJCVuMCw==

competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual, en un porcentaje igual o superior al 20 %.

2. Las previstas en el art. 211 de la Ley de Contratos del Sector Público. Entre ellas hacemos especial mención a la obligación esencial de que el adjudicatario se encuentre al corriente de salarios y cotizaciones a Seguridad Social respecto al personal que preste sus servicios en el Centro. A tal efecto se le podrá requerir su acreditación mediante certificación suscrita por el empresa y los trabajadores, así como certificación de la Seguridad Social.

3. La sanción accesoria ante el incumplimiento de la obligación de suministrar información prevista en el art 4.3 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en caso de que aquella se produzca, conforme a lo establecido en el Anexo I del PCAP en su punto undécimo.

Cabe la posibilidad de modificación del contrato conforme a lo previsto en el PCAP, en los términos que a continuación se expresan: "Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, será causa de modificación del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual.

Alcance y límites de la modificación:

- El precio del contrato se modificará a la baja en el mismo porcentaje en que se reduzca su financiación, sin perjuicio del límite porcentual a partir del cual operará la cláusula de resolución incluida en el presente pliego. Consecuentemente se reducirán o modificarán proporcionalmente las obligaciones de la persona contratista.
- Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: inferior al 20 %.

Y, en caso de prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales, conforme a lo previsto en el art. 205 de la LCSP.

SÉPTIMA. El régimen de penalidades por incumplimiento, previsto en el PCAP, será el que a continuación se indica:

La contratista está obligada a cumplir el objeto del contrato, según las previsiones recogidas en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en la oferta realizada y en el documento de formalización del contrato.

Por lo que respecta al procedimiento, cualquier incumplimiento del contrato será comunicado a la contratista a través del responsable del contrato, mediante la correspondiente Acta de Incidencias, cuyo recibí será firmado por la representación de la empresa contratista.

Los incumplimientos, una vez calificados conforme se recoge en los párrafos siguientes, podrán ser motivo de penalización.

A estos efectos, los posibles incumplimientos de la contratista se calificarán como muy graves, graves y leves, considerándose cada incidencia un incumplimiento.

Son incumplimientos muy graves:

a.- El incumplimiento grave de las condiciones contractuales en materia laboral, de seguridad e higiene o de obligaciones generales de la empresa contratista con los/as trabajadores/as.

b.- Revelar cualquier información o datos considerados como de carácter confidencial.

c.- La existencia de tres incumplimientos calificados como graves durante la vigencia o ejecución del contrato.

Código Seguro de verificación:TtbxIFALkdn2ipKJCVuMCw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN		FECHA	29/09/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	TtbxIFALkdn2ipKJCVuMCw==	PÁGINA	3/6

TtbxIFALkdn2ipKJCVuMCw==

Son incumplimientos graves:

a.- La interrupción temporal, apreciada por la Administración, en la prestación del servicio sin mediar causa justificada, incluida la ausencia de personal de limpieza en su/s puesto/s trabajo sin causa justificada y/o sin ser cubierta o sustituido en un plazo inferior a dos horas, y/o sin notificar previamente con la suficiente antelación la Administración a través de la persona Responsable del Contrato, por parte de la empresa contratista.

b.- Falta de puntualidad a la hora de incorporarse y abandonar el servicio del personal de la adjudicataria que realice las tareas y funciones objeto de este contrato o la presencia de estos en el lugar de trabajo fuera de su jornada laboral establecida careciendo del correspondiente permiso o autorización.

c- No facilitar a la Administración contratante los informes o datos a que viene obligada contractualmente o que se le requieran motivadamente, incluido no facilitar los partes, informes, copias de liquidaciones de la Seguridad Social y modelos TC1 y TC2 del personal que realice las tareas de este contrato bajo su dirección y control, o no comunicar de forma inmediata las incidencias que alteren el normal funcionamiento del servicio.

d.- Reiterada mala calidad apreciada en las actuaciones de control efectuadas por la Administración.

e.- Incumplimiento sustancial o habitual del plan de organización y funcionamiento del servicio, incluida la prestación defectuosa o irregular de los servicios, con incumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato sin causa justificada en relación a los trabajos a realizar cuya descripción y frecuencia se detallan en el pliego de prescripciones técnicas.

f.- La obstaculización de las tareas de control e inspección prerrogativa de la Administración contratante, así como la inobservancia de medidas adecuadas para evitar situaciones peligrosas.

g.- No evitar o colaborar en la comisión de actos delictivos o infracciones por parte del personal que realice las tareas y funciones objeto de este contrato.

h.- La falta de cuidado de la empresa contratista para que los contenedores de los diferentes concesionarios municipales de limpieza o similares se retiren cuantas veces sea necesario llegando a colmarse, así como el maltrato a las instalaciones y mobiliario allí ubicados.

i.- Toma de fotografías, imágenes o grabaciones de voz en cualquier soporte careciendo de autorización expresa y por escrito del órgano de contratación del interior de cualquiera de las Sedes de este contrato o de cualquiera dependiente de esta Delegación.

j.- No acudir en el plazo máximo de 3 horas desde el aviso, ante posibles emergencias (limpieza en caso de inundaciones, accidentes, obras...).

k- La existencia de tres incumplimientos leves durante la vigencia o ejecución del contrato.

Son incumplimientos leves:

a.- Los que, por su escasa incidencia en la prestación global del servicio, reflejen una baja calidad del mismo y no sean calificables de graves o muy graves.

b.- La baja calidad del servicio apreciada por la persona responsable del contrato y/o por el colectivo de usuarios/as en las encuestas realizadas al efecto.

c.- Falta de consecución en la evaluación de los niveles de calidad fijados.

d.- No dotar y/o no reponer productos de limpieza o consumibles (papel higiénico, papel secamanos, gel/jabón de manos, contenedores higiénicos en aseos femeninos y/o aparatos bacteriostáticos).

e.- No realizar las labores de limpieza con la frecuencia indicada en el Pliego de Prescripciones Técnicas o realizarlo en un plazo mayor.

Código Seguro de verificación:TtbxIFALkdn2ipKJCVuMCw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN		FECHA	29/09/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	TtbxIFALkdn2ipKJCVuMCw==	PÁGINA	4/6

TtbxIFALkdn2ipKJCVuMCw==

f.- La falta de cortesía en la atención a las personas usuarias y/o personal que realicen sus actividades en los recintos objeto de este contrato.

Estos incumplimientos serán causa de penalización conforme a la siguiente tabla:

Incumplimiento / penalización:

Leve: Advertencia.

Grave: El 5% del importe mensual del contrato.

Muy grave: El 10% del importe mensual del contrato, pudiéndose, además, acordar la resolución del contrato si su acumulación supera el 20% del importe total del contrato.

Instrucción del expediente.

La imposición de penalidades tanto por incumplimientos graves como leves exigirá expediente contradictorio instruido al efecto, que se sustanciará de acuerdo con lo previsto en el artículo 97 del RGLCAP, con arreglo a los trámites siguientes:

- Propuesta del responsable del contrato.
- Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días.
- Resolución del órgano de contratación y subsiguiente notificación al contratista.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza del incumplimiento contractual lo requiera, la tramitación del expediente contradictorio para la imposición de penalidades no determinará la paralización.

La imposición de penalidades por cumplimiento parcial del contrato no exonerará al contratista de la obligación de indemnizar, en su caso, los daños y perjuicios que dicho cumplimiento parcial hubiera podido ocasionar.

Una vez resuelta por el órgano de contratación la imposición de penalidades, se hará efectivo su importe mediante la deducción en la factura del mismo mes o siguiente al de su notificación determinada por el órgano de contratación.

OCTAVA. El contrato no ha sido objeto de variantes.

NOVENA. Para cualquier previsión de las contenidas en el artículo 35 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se estará a lo establecido en el PCAP del contrato..

El responsable de la ejecución del presente contrato será la persona titular de la Dirección del Centro de Formación para el Empleo de Linares (Jaén), adscrito a esta Delegación Territorial.

DÉCIMA. El contratista adjudicatario acepta plenamente el PCAP y el PPT, establecido para este contrato, y se somete para cuanto no esté en ellos establecido expresamente, a las normas reguladoras de la contratación de las Administraciones Públicas y disposiciones concordantes, renuncia expresamente a sus fueros y se somete para cualquier controversia a los Tribunales que ejerzan su jurisdicción en el territorio donde radique la sede del Órgano de Contratación.

Conforme a lo previsto en la clausula 25 del PCAP las cuestiones litigiosas que surjan en cuanto a interpretación, modificación y efectos del contrato serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos ponen fin a la vía administrativa y contra los que cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación o publicación.

Código Seguro de verificación:TtbxIFALkdn2ipKJCVuMCw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN		FECHA	29/09/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	TtbxIFALkdn2ipKJCVuMCw==	PÁGINA	5/6

TtbxIFALkdn2ipKJCVuMCw==

Igualmente señalar que este contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme a lo previsto en el art 44 de la LCSP.

UNDÉCIMA. Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. Conforme a lo dispuesto en el PCAP, se le atribuye carácter confidencial a toda la información a la que hayan tenido acceso con ocasión de la ejecución del contrato y especialmente la relativa a estructura y contenido del edificio donde se presta el servicio, durante la ejecución del contrato y 10 años siguientes a la finalización del mismo.

Asimismo durante toda la duración del contrato se respetaran las normas y condiciones fijadas en el Convenio Colectivo de aplicación.

La Administración ostentará las prerrogativas que se enumeran en el art 190 de la LCSP, cuyo tenor literal es el siguiente: "el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspende la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar sus efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación". Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

DUODÉCIMA. La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con los servicios prestados y, si se demorase, deberá abonar el contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo del plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar factura ante el Registro indicado en el Anexo I, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de efectiva prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el Registro, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el Registro, sin que la Administración haya comprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Asimismo, si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la citada Ley 3/2004.

Y para la debida constancia, se firma el presente contrato por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento.

POR LA ADMINISTRACIÓN

Fdo: Delegado/a Territorial

POR EL ADJUDICATARIO

Fdo: 25969565N JULIAN TORRES (R: A23246523)

Firmado digitalmente por 25969565N JULIAN TORRES (R: A23246523)
Fecha: 2020.09.29 13:32:06 +02'00'

Código Seguro de verificación:TtbxIFALkdn2ipKJCVuMCw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN		FECHA	29/09/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	TtbxIFALkdn2ipKJCVuMCw==	PÁGINA	6/6

TtbxIFALkdn2ipKJCVuMCw==